



## Pronunciamiento de la CEDHJ ante el olvido y la invisibilidad de los pueblos indígenas en Jalisco

Nuestra entidad tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas.<sup>1</sup> Wixárika, nahua, tepehuano, coca y huachichil se autorreconocen como originarios en el territorio que ahora, desde la cultura occidental, llamamos Jalisco. También, personas de los pueblos purépecha, mazahua, otomí, nahua, ñuu savi, tzotzil, zapoteco, triqui, zoque, tzeltal, totonaco, amuzgo, chinanteco, ch'ol, huasteco, popoluca, rarámuri, maya, mayo, mazahua, mazateco, tlapaneco y cora han migrado desde otros territorios y hoy habitan el estado.<sup>2</sup>

Promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, desde un enfoque respetuoso y pluricultural,<sup>3</sup> es la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.<sup>4</sup> Dicho cobijo del Estado debe comprenderse desde un pilar central: el pleno derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. La consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe es el principal procedimiento para que los tres poderes del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, puedan cumplir con estas obligaciones.

Este 9 de agosto se conmemora el Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Son ya 20 años desde aquel 9 de agosto de 1992, cuando ocurrió la primera reunión del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas.<sup>5</sup>

Se trata del inicio de un largo proceso de diálogo que culminó en la firma de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el 13 de septiembre de 2007. Los antecedentes de esta declaración son: el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, en 1957; así como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en 1989 –ambos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)–. A través de estos instrumentos, el gobierno mexicano adquiere el compromiso de garantizar de una manera integral los derechos de los pueblos indígenas.

Pese a los avances en materia de derechos de los pueblos indígenas, no se puede proteger lo que no se reconoce. Si bien es cierto que la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco afirma la posibilidad de la existencia de población indígena originaria, migrante, residente y jornalera agrícola, en los 125 municipios de la entidad,<sup>6</sup> la integración a los censos y padrones estatales han sido tardíos en muchos casos, imprecisos en otros e inexistentes en muchos.

<sup>1</sup> Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

<sup>2</sup> Comisión Estatal Indígena del Gobierno del Estado de Jalisco. *Padrón de pueblos y comunidades indígenas*.

<sup>3</sup> Villodre, M. D. (04 de junio de 2012). “Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor decente”. *Revista Educativa Hekademos*, 11, año V: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/47898/081540.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>4</sup> Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>5</sup> Grupo que forma parte de la denominada “Subcomisión sobre la promoción y protección de los Derechos Humanos sobre poblaciones indígenas”.

<sup>6</sup> **Población originaria:** constituida por el conjunto de personas que descienden de aquellas poblaciones que al iniciarse la colonización habitaban y permanecen en el territorio actual del Estado, que conservan su cultura, usos, costumbres, formas autónomas de organización social, económica, política o parte de ella; **población indígena migrante residente:** conformada por los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otra entidad federativa, que por cualquier circunstancia se encuentren radicados de manera permanente en el territorio jalisciense; **población indígena jornalera agrícola:** que se compone por los integrantes de cualquier otro pueblo indígena procedentes de otro estado de la república, que prestan un servicio personal subordinado, de forma permanente o temporal, en los campos agrícolas de Jalisco.



El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de sus distintas metodologías,<sup>7</sup> reveló datos relativos a la autoadscripción indígena y de las personas que hablan alguna lengua indígena.

En 2010, en Jalisco, en el Censo de Población y Vivienda, el INEGI contabilizó 49 132 personas que se autoadscribían como indígena, concentradas en los municipios de Bolaños (4 001 personas), Mezquitic (3 344 personas) y Zapotitlán de Vadillo (2 834 personas).

En 2020, la actualización censal elevó la cifra a 80 951 personas, que habitan principalmente en Mezquitic (15 404 personas), Tuxpan (4 939 personas) y Bolaños (3 826 personas).

Sin embargo, la estadística oficial sigue invisibilizando la dimensión real de la pluriculturalidad: aunque a toda la población que participó en los censos se le cuestionó si hablaba una lengua originaria, únicamente a una muestra se le preguntó si se consideraba indígena. Los datos de la Encuesta Intercensal 2015 de INEGI fortalecen el argumento de limitaciones de origen ya que, según esta herramienta que sí valora la situación de la autoadscripción en la generalidad de las personas participantes, en Jalisco habría, al menos, 189 mil 537 personas que se consideran indígenas, sobre todo en Mezquitic, Poncitlán y Zapopan.

La ausencia de información censal precisa es grave, pues es la conciencia de su identidad indígena o tribal el criterio principal para el reconocimiento y garantía de derechos por parte del Estado.<sup>8</sup> En este sentido, y como se ha hecho del conocimiento de las autoridades, esta defensoría sostiene su preocupación por el contenido del artículo 35 del Reglamento de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, pues, contrario al marco jurídico internacional, regional, nacional y local, condiciona la incorporación de comunidades y localidades al Padrón de Comunidades y Localidades de Jalisco a la presentación de documentación probatoria que acredite propiedad de la tierra. Es un retroceso grave a los avances internacionales.

Las personas, comunidades, barrios, pueblos o naciones preservan su identidad profunda como poblaciones indígenas, aunque en el proceso de exterminio y despojo cultural hayan perdido su lengua, parte de su cultura, su vestimenta tradicional e incluso su territorio.

La falta de reconocimiento de las personas con identidad indígena, tanto en su carácter individual como colectivo, exentándolas de los padrones, de las cifras de los censos y de las estadísticas, más allá de la previsión e imprecisión informativa, el punto de partida para negar o garantizar actuaciones del Estado a favor de respetar la identidad de pueblos y comunidades indígenas.

Aunado a la estadística, el desfase entre municipios con dominancia étnica niega la posibilidad de ejercer el derecho al territorio. Cuando se transgrede éste, se vulneran también múltiples derechos que actúan sinérgicamente en repercusión de las comunidades, entre ellos;

1. Derecho a mantener y fortalecer la relación espiritual respecto a los sistemas tradicionales de tenencia y uso de la tierra y la naturaleza.
2. Derecho a la reparación del daño por deterioro natural o ambiental a la restitución de territorios.
3. Derecho a la conservación y protección del medio ambiente y la capacidad productiva de las tierras, los territorios y la naturaleza, lo que conlleva a la prohibición de que el espacio físico sea utilizado para almacenar residuos contaminantes.
4. Derecho a la desmilitarización de los territorios indígenas.

<sup>7</sup>Los Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020, del INEGI, en su aplicación metodológica de muestra (cuestionario ampliado) y la Encuesta Intercensal de INEGI 2015.

<sup>8</sup>De conformidad con el artículo 1° del Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; el artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y el artículo 5° de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.



5. Derecho a determinar su modalidad de desarrollo y a elaborar las prioridades y estrategias para conseguirlo, así como las formas de utilización de tierras, territorios y naturaleza. Desde la cosmovisión indígena, el territorio representa la identidad misma.

Hoy en Jalisco existen pueblos y comunidades que se encuentran en resistencia por sus tierras y territorios: la comunidad indígena de San Lorenzo de Azqueltán, en Villa Guerrero; las comunidades nahuas de la sierra de Manantlán y del ejido indígena de Ayotitlán; la comunidad nahua de Tonalá; el pueblo coca de Mezcala; la comunidad chichimeca de San Juan Bautista de la Laguna; y todas las comunidades wixaritari, sin excepción, entre otros.

Todas, todos, sosteniéndose, a fuerza de pura dignidad, ante el despojo consumado por el capital dominante. Por las fuerzas de facto y sus estructuras en complacencia. Por las posiciones institucionales que aplauden sólo los rescoldos, que exprimen el lucro de la idiosincrasia, pero desprecian los saberes y las voces de la otredad; que los anulan hasta negarles la existencia; que repudian, en la práctica, construir con las visiones ancestrales y reconocer a la pluriculturalidad profunda y constante, la de todos los tiempos, la que ya existía antes de la historia que nos cuentan.

Por lo anterior, esta defensoría realiza las siguientes

### **Proposiciones:**

#### **Al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**

**Primera.** Garantizar el pleno disfrute de los derechos fundamentales a la población indígena en Jalisco mediante las gestiones necesarias que impulsen un proyecto de cercanía y respeto con las autoridades y representantes indígenas en la entidad, a fin de reconocer, preservar y defender los derechos de las comunidades indígenas establecidos en instrumentos normativos internacionales, regionales, nacionales y locales.

**Segunda.** A través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Comisión Estatal Indígena, reforme el artículo 35 del Reglamento de la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, armonizando su contenido con lo dispuesto en el convenio 169 de la OIT, el artículo segundo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco; particularmente, ajuste los requisitos para ser inscritos en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas, quitando de ellos la necesidad de acreditar la propiedad de la tierra.

**Tercera.** En tanto se realice la reforma a la que se refiere el punto anterior, actualice el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco tomando en cuenta el principio pro persona y el derecho a la autoadscripción, con independencia de criterios lingüísticos o territoriales.

**Cuarta.** A través del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, consolide mecanismos técnicos, logísticos y presupuestales para actualizar un censo estatal indígena, con el objetivo de contar con datos certeros que determinen la adecuada identificación de la población indígena en Jalisco, considerando la autoadscripción, apoyado en las variables de lengua indígena, descendencia y la pertenencia a una comunidad indígena.

**Quinta.** A través de la Secretaría de Educación Jalisco se realicen estudios que determinen las condiciones por el impacto de la pandemia por COVID-19 en las niñas, niños y adolescentes indígenas en Jalisco, con el objetivo de evitar rezagos educativos y adoptar medidas y programas que garanticen la educación a la población infantil; esto con apoyo en el uso de las tecnologías para contar con las herramientas necesarias que permitan una educación adecuada.

#### **A los 125 municipios del estado de Jalisco**



**Primera.** Coadyuve con las autoridades estatales y municipales a fin de generar un censo confiable de la población originaria, migrante, residente y jornalera agrícola en sus respectivos municipios.

**Segunda.** Genere mecanismos y capacidades institucionales para garantizar, respetar, promover y proteger los derechos humanos con un enfoque pluricultural a la población indígena que habita sus respectivos municipios.

**A las y los diputados que integran el Congreso del Estado de Jalisco**

**Única.** Presentar una iniciativa a las instancias federales, en la revisión de los censos de población del INEGI, para considerar los cambios oportunos en los cuestionarios de los censos de población y vivienda, tomando en cuenta la propuesta mencionada en este pronunciamiento, con el objetivo de identificar con mayor exactitud a la población indígena en México.